



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 096-2022-MDSM/HRI/A

San Marcos, 17 de Febrero del 2022.

VISTO:

El INFORME N° 127-2022-COVID-19/GM/MDSM, presentado por el Gerente Municipal de esta Entidad, INFORME LEGAL N° 263-2022-MDSM/GAJ emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, Informe N° 001-2022-AS N° 186-2021-MDSM/CS-1 del Presidente del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 186-2021-MDSM/CS-1 – Primera Convocatoria, Informe N° 768-2022-MDSM/GAF/SGA/CMAM de la Sub Gerencia de Abastecimiento, mediante los cuales solicitan declarar la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 186-2021-MDSM/CS-1 - Primera Convocatoria, Contratación de la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL BARRIO DE GARAPATAC DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Art. 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, cuentan con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante INFORME N° 127-2022-COVID-19/GM/MDSM el Abg. Juan José Valencia Rincón Gerente Municipal de esta Entidad, informa que: de conformidad con el literal c) "Transparencia" del artículo 2 de la Ley de Contrataciones, las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Asimismo, el Gerente Municipal señala que: el artículo 18 de la Ley, dispone que, la Entidad debe establecer el valor referencial en el caso de ejecución de obras con el fin de establecer la aplicación de la presente Norma y el tipo de procedimiento de selección. Asimismo, el artículo 28.2 de la Ley, señala que, tratándose de ejecución o consultoría de obras, la Entidad rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que excedan este en más del diez por ciento (10%), siendo que, en este último caso, las propuestas que excedan el valor referencial en menos del 10% serán rechazadas si no resulta posible el incremento de la disponibilidad presupuestal. Finalmente señala que: en concordancia con ello, el literal c) del artículo 48 del Reglamento de la Ley, dispone, entre otros, que las Bases de la Adjudicación Simplificada, contienen, entre otros, el valor referencial con los límites inferior y superior que señala el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley, cuando corresponda. Esos límites se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo;

Que, mediante INFORME N° 127-2022-COVID-19/GM/MDSM el Abg. Juan José Valencia Rincón Gerente Municipal de esta Entidad, informa que: con fecha 28 de diciembre del 2021, se publicó en el SEACE la convocatoria al procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N° 186-2021-MDSM/CS-1 - Primera Convocatoria, Contratación de la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL BARRIO DE GARAPATAC DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", con CUI N° 2514786, por el valor referencial de S/ 1'248,285.67 (Un Millón Doscientos Cuarenta y Ocho Mil Doscientos Ochenta y Cinco con 67/100 Soles), con



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario. Asimismo, señala que, según el cronograma de la Adjudicación Simplificada N° 186-2021-MDSM/CS-1 – Primera Convocatoria, el 29 de diciembre del 2021, se inició el registro de participantes, por lo que, la Integración de Bases se realizó el 05 de enero del 2022. Posteriormente, con fecha 25 de enero del presente año, se realizó la presentación de ofertas. En la misma fecha, el Comité de Selección procedió a la evaluación y calificación de las propuestas presentadas por los postores, otorgando la Buena Pro al "CONSORCIO GARAPATAC", conformado por las Empresas: CONSTRUCTORA FORTALEZA TLF E.I.R.L. con RUC N° 20571309891 y CONSTRUCTORA ANGU S.A.C. con RUC N° 20571164397;

Que, con fecha 08 de febrero del año en curso, con Informe N° 001-2022-AS N° 186-2021-MDSM/CS-1 el Presidente del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 186-2021-MDSM/CS-1 – Primera Convocatoria comunicó a la Subgerencia de Abastecimiento las siguientes CONCLUSIONES: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 186-2021-MDSM/CS-1 - Primera Convocatoria, efectuada por la Municipalidad Distrital de San Marcos – Huari, para la contratación de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL BARRIO DE GARAPATAC DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", con CUI N° 2514786, por los fundamentos expuestos; RETROTRAER EL Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 186-2021-MDSM/CS-1 - Primera Convocatoria, efectuada por la Municipalidad Distrital de San Marcos – Huari, para la contratación de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL BARRIO DE GARAPATAC DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", con CUI N° 2514786, hasta la etapa de convocatoria, previa reformulación de las bases";

Que, mediante Informe N° 768-2022-MDSM/GAF/SGA/CMAM, la Sub Gerencia de Abastecimiento comunicó a la Gerencia de Administración y Finanzas que existe vicios en el procedimiento de selección indicado que corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad, en base a lo siguiente: 2.1 De acuerdo a lo señalado por el postor EMPRESA CONSTRUCTORA CONSULTORA SERVICIOS GENERALES LOPEZ SAC y el Comité de Selección, se ha verificado que efectivamente el límite inferior del valor referencial del procedimiento de selección ha sido calculado erróneamente, es decir, el monto S/ 1,123,457.10 que aparece en las bases es inferior al 90%, información incongruente que habría inducido a error a los potenciales postores, en ese sentido, dicha acción habría vulnerado el literal c) del artículo 2 - "Principio de Transparencia" - del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley). 2.2 El literal c) del artículo 2 de la Ley señala que, "...las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad...". 2.3 Respecto a la nulidad invocada por el comité de selección, el artículo 44 de la Ley, establece que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, i) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, ii) contravengan las normas legales, iii) contengan un imposible jurídico o iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Del mismo modo, establece que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. 2.4 Conforme a lo expuesto, se aprecia una transgresión a la normativa de contratación pública, evidenciándose vicios que afectan la validez del procedimiento de selección, por ende, correspondería que el Titular de nuestra Entidad, previa opinión legal, evalúe la declaratoria de nulidad del presente procedimiento conforme a los alcances del Artículo 44 de la Ley, por contravenir las normas legales (literal c) del artículo 2 de la Ley y los artículos 16 y 29 del Reglamento) de modo que aquel se





retrotraiga a la etapa de convocatoria, a fin de implementar la deficiencia advertida, es decir, elaborar las bases del procedimiento de selección de acuerdo a los parámetros establecidos en las bases estandarizadas aprobadas mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias. Asimismo, cabe precisar que, es irrelevante emitir pronunciamiento sobre los demás actos posteriores a la convocatoria, toda vez que, al haberse iniciado en contravención a la normativa, también serían nulos;

Que, mediante Informe N° 768-2022-MDSM/GAF/SGA/CMAM, la Subgerencia de Abastecimiento formula las siguientes CONCLUSIONES: 3.1 De acuerdo al informe del comité de selección y la revisión de los documentos del procedimiento de selección, previa opinión legal, correspondería declarar la nulidad del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 186-2021-MDSM/CS (PRIMERA CONVOCATORIA), retrotrayéndolo hasta la etapa de convocatoria, a fin de elaborar las bases acuerdo a los parámetros establecidos en las bases estandarizadas aprobadas mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias; y recomienda Solicitar a la Gerencia de Asesoría Jurídica, la emisión de opinión legal respecto a la procedencia de la declaratoria de nulidad del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 186-2021-MDSM/CS (PRIMERA CONVOCATORIA), para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL BARRIO DE GARAPATAC DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", con CUI N° 2514786, para lo cual se adjunta el expediente de contratación original";

Que, mediante Informe N° 0502-COVID19 TR-2022-MDSM/GAF, la Gerencia de Administración y Finanzas remitió los actuados administrativos a la Gerencia de Asesoría Jurídica para el pronunciamiento legal correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N° 263-2022-MDSM/GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica en base a su análisis de hecho y según normativa, OPINA que "normativamente resulta procedente la emisión de la Resolución que declare la nulidad del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 186-2021-MDSM/CS-1 - Primera Convocatoria, Contratación de la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL BARRIO DE GARAPATAC DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", con CUI N° 2514786, por contravenir las normas legales del procedimiento, recomendándose al titular de la Entidad emitir el Acto Resolutivo. Que, deberá de retrotraerse el citado procedimiento de selección hasta la Etapa de la Convocatoria, previa elaboración y aprobación de las Bases Administrativas. Que, su Despacho deberá de impartir las directrices que correspondan a los funcionarios que participan en el proceso de contrataciones de la Entidad a fin de evitar situaciones similares. Que, en aplicación del numeral 44.3 del artículo 44° de la Ley, se proceda con el deslinde de responsabilidades que hubiere lugar";

Que, mediante INFORME N° 127-2022-COVID-19/GM/MDSM, el Abg. Juan José Valencia Rincón Gerente Municipal de esta Entidad, informa que, en el presente caso, de la revisión del numeral 1.3. "Valor Referencial" del Capítulo I "Generalidades" de la Sección Específica de las Bases Integradas se advierte que el comité de selección consignó lo siguiente:



1.3. VALOR REFERENCIAL³

El valor referencial asciende a S/ 1, 248,285.67 (Un Millón Doscientos Cuarenta y Ocho Mil Doscientos Ochenta y Cinco con 67/100 Soles), incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra. El valor referencial ha sido calculado al mes de julio 2021.

Valor Referencial (VR)	Límites ⁴	
	Inferior	Superior
S/ 1, 248,285.67 (Un Millón Doscientos Cuarenta y Ocho Mil Doscientos Ochenta y Cinco con 67/100 Soles)	S/ 1, 123,457.10 (Un Millón Ciento Veintitrés Mil Cuatrocientos Cincuenta y Siete con 10/100 Soles)	S/ 1,373,114.23 (Un Millón Trescientos Setenta y Tres Mil Ciento Catorce con 23/100 Soles)

Importante

- El precio de las ofertas no puede exceder los límites del valor referencial de conformidad con el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley.

Que, mediante INFORME N° 127-2022-COVID-19/GM/MDSM, el Abg. Juan José Valencia Rincón Gerente Municipal de esta Entidad, informa que, ahora bien, se apreciaría que el cálculo efectuado respecto al límite inferior y superior no se condice con los lineamientos establecidos en el citado dispositivo legal; en razón a ello, esta Gerencia, en atención a la referida normativa ha efectuado el cálculo de los límites inferior (90% del valor referencial) y superior (110% del valor referencial), del presente procedimiento de selección, y se obtuvo un monto de S/ 1'123,457.11 y S/ 1'373,114.23 respectivamente, por lo que en aplicación del literal c) del artículo 48 del reglamento, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo, obteniéndose el siguiente resultado:

Valor Referencial(VR)	Límites	
	Inferior	Superior
S/ 1'248,285.67 (Un Millón Doscientos Cuarenta y ocho Mil Doscientos Ochenta y Cinco con 67/100 Soles)	S/ 1'123,457.11 (Un Millón Ciento Veintitrés Mil Cuatrocientos Cincuenta y Siete con 11/100 Soles)	S/ 1'373,114.23 (Un Millón Trescientos Setenta y Tres Mil Ciento Catorce con 23/100 Soles)

Que, mediante INFORME N° 127-2022-COVID-19/GM/MDSM, el Abg. Juan José Valencia Rincón Gerente Municipal de esta Entidad, informa que, en ese sentido, corresponde señalar que, en el presente procedimiento de selección se habría consignado de manera incorrecta el límite inferior y superior consignado por el comité de selección en las Bases del procedimiento montos que no corresponde al 90% y 110% del valor referencial, vulnerando lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento y en las Bases Estándar. Que, al respecto, se habría vulnerado los artículos 18 y 28 de la Ley, y el artículo 48 del Reglamento. Que, por lo tanto, corresponde a la Entidad modificar el límite superior e inferior del valor referencial establecido en el numeral 1.3. "Valor Referencial" del Capítulo I "Generalidades" de la Sección Específica de las Bases, conforme a los lineamientos establecidos en los párrafos precedentes. Que, en ese orden ideas, las Bases Administrativas del Procedimiento



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

de Selección antes mencionada debió ser elaborado y verificado antes de su aprobación, asimismo, debió de revisarse antes de la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), a fin evitar las trasgresiones que pudieran efectuarse a la normativa de la contratación pública vigente. Que, asimismo, en la misma Resolución deberá disponerse remitir copia de los actuados a la secretaría técnica de proceso disciplinario a efectos de realizar el deslinde de responsabilidades;

Que, mediante INFORME N° 127-2022-COVID-19/GM/MDSM, el Abg. Juan José Valencia Rincón Gerente Municipal de esta Entidad, que se emita el acto resolutorio de Alcaldía que declare la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 186-2021-MDSM/CS-1 - Primera Convocatoria, Contratación de la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL BARRIO DE GARAPATAC DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", con CUI N° 2514786, por contravenir las normas legales del procedimiento. Recomendado así, retrotraer el citado procedimiento de selección hasta la Etapa de la Convocatoria, previa elaboración y aprobación de las Bases Administrativas. Por último, en aplicación del numeral 44.3 del artículo 44° de la Ley, se proceda con el deslinde de responsabilidades que hubiere lugar, por lo que debe de emitirse la resolución correspondiente;

Estando a las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades que confiere el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 186-2021-MDSM/CS-1 - Primera Convocatoria, Contratación de la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL BARRIO DE GARAPATAC DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", con CUI N° 2514786, por contravenir las normas legales del procedimiento y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER el procedimiento de selección señalado en el Artículo precedente hasta la Etapa de la Convocatoria, previa elaboración y aprobación de las Bases Administrativas.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y a la Subgerencia de Abastecimiento elaborar e impartir las directrices que correspondan a los funcionarios que participan en el proceso de contrataciones de la Entidad a fin de evitar situaciones similares.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR, a la Subgerencia de Recursos Humanos la presente Resolución para que entregue a la Secretaría Técnica de procedimientos Disciplinarios, para que, en aplicación del numeral 44.3 del artículo 44° de la Ley, proceda con el deslinde de responsabilidades que hubiere lugar, por los hechos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a la Unidad de Informática de esta Entidad, publicar la presente Resolución en el Portal Institucional, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH

Ing. Christian John Palacios Laguna
ALCALDE